

# **EL VOTO CIUDADANO RENUEVA EL SENTIDO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA**

## **Derechos políticos**

### **Enrique Gauto Bozzano**

Decidamos, Campaña por la expresión ciudadana

El masivo ejercicio del voto en las elecciones generales y departamentales del 20 de abril fue una muestra de que la participación política de la ciudadanía puede mejorar en cantidad y calidad si se realizan las necesarias reformas institucionales, si se asume la obligación de garantizar y promover los derechos políticos, y si se adecúa el marco legal a fin de llevar a la práctica los principios constitucionales y las obligaciones emanadas de los pactos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado paraguayo.

## MARCO LEGAL

Los derechos políticos reconocen y garantizan la participación política, es decir, aquella mediante la cual la ciudadanía incide directamente en las decisiones relativas a los asuntos públicos y toma parte en la construcción del sistema democrático, en el cual importa tanto la forma como el contenido, es decir, los aspectos formales de la democracia, y a la vez una democracia con justicia social.

Este documento tiene como marco el contenido de la Constitución Nacional.

“[...] La República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana” (art. 1).

“El pueblo ejerce el poder público por medio del sufragio. [...]” (art. 3).

Más específicamente interesan los artículos 117 al 120 y 124 al 126. Por su amplitud, el artículo 117 constituye un marco conceptual transversal del análisis aquí desarrollado, en él pueden identificarse tres aspectos que hacen al concepto de participación política: la participación entendida a partir de mecanismos institucionales que no comprenden el derecho al sufragio (voto); la participación a través del derecho al sufragio; y la participación de la mujer en cuanto a su acceso a las funciones públicas.

Los artículos 118 y 120 se refieren al derecho al sufragio, mientras que el 119 tiene que ver específicamente con el sufragio en organizaciones intermedias. Los artículos 121 al 123 abordan dos herramientas de participación: el referéndum y la iniciativa popular. Los artículos 124 al 126, por su parte, abordan el amplio ámbito de los partidos políticos, desde su naturaleza, constitución y funcionamiento, hasta el derecho a formar parte de los mismos.

Los temas que abordan los artículos constitucionales mencionados, así como la normativa electoral interna (Código Electoral y otras normas electorales) delimitan el marco de este informe, cuyo propósito es analizar el cumplimiento de los derechos políticos en el país.

## **PARTICIPACIÓN POLÍTICA: SIN CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN (ART. 117)**



### **Iniciativas legislativas desde la sociedad civil**

En el presente año, como en el anterior, tampoco se han aprobado leyes que favorecen el ejercicio de la participación ciudadana. En el Congreso hubo muy poco movimiento respecto al estudio de las dos propuestas de reforma legislativa presentadas por grupos impulsores integrados mayoritariamente por organizaciones sociales.

El 21 de agosto de 2008, en la Cámara de Diputados fue presentado y aprobado en general el proyecto de ley de Participación Ciudadana, posponiéndose su aprobación definitiva, inicialmente por 3 semanas. Ese proyecto, que había sido elaborado y presentado ya en agosto del 2006 por el denominado Grupo impulsor de la participación ciudadana<sup>1</sup>, en este nuevo periodo parlamentario fue nuevamente apoyado por la bancada del partido Patria Querida (PPQ), que se encargó de defenderlo ante el pleno de dicha cámara.

Finalmente, el 20 de octubre de este año, a petición del diputado por Caazapá, Luis Alberto Sarubbi (ANR) la mayoría de la Cámara de Diputados decidió postergar su estudio por tiempo indefinido, por lo cual la aprobación general queda sin efecto. En la Cámara de Senadores, el proyecto cuenta con apoyo de los senadores Carlos Filizzola (PPS) y Sixto Pereira (*Tekejojja*), quienes asumirían la defensa del mismo una vez que este sea tratado en dicha cámara<sup>2</sup>.

El proyecto de reforma total de la Ley Orgánica Municipal (actual Ley 1294/87)<sup>3</sup> había sido presentado como anteproyecto a la Cámara de Diputados en agosto del año pasado por un grupo impulsor integrado mayoritariamente por organizaciones sociales; en octubre del mismo año, fue convertido en proyecto al obtener el apoyo de varios diputados y varias diputadas (Gauto Bozzano, 2007, 506-507). En lo que hace al

1 Para mayor información sobre este proyecto de ley, el mismo apareció con el nombre de Mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública (Gauto Bozzano, 2006, 231-232; Gauto Bozzano, 2007, 506).

2 Toda la información relativa al Proyecto de ley de participación ciudadana fue elaborada en base a datos proveídos por integrantes del grupo impulsor del mismo.

3 Según un artículo publicado en la página web de Organización paraguaya de cooperación intermunicipal (Opaci), este proyecto fue presentado por dicha organización en el 2004, luego con el apoyo financiero de la Agencia de los Estados Unidos de América para el desarrollo internacional (USAID), la asistencia técnica de la ONG Alter Vida y el trabajo conjunto de varias instituciones municipalistas se hizo un trabajo de depuración y de socialización del documento en todo el país, siendo presentada la última versión el 23 de agosto de 2006. [www.opaci.org.py](http://www.opaci.org.py), consultada el 31 de octubre de 2008.

período que abarca este informe, en noviembre del 2007, en Diputados se resolvió por unanimidad dar tratamiento de código al proyecto. Pero, en una siguiente sesión realizada en el mismo mes, dicha Cámara resolvió realizar el estudio artículo por artículo, aunque desde entonces no se ha vuelto a colocar este proyecto en el orden del día de las sesiones.

Ambas propuestas legislativas, relativas a la participación ciudadana (la de participación ciudadana y la orgánica municipal), precisan un estudio detenido, considerando la relevancia del tema, y, a la vez, porque las mismas incluyen reglamentaciones sobre otros derechos y aspectos que inciden directamente en el derecho de participación ciudadana. Estas regulaciones refieren a derechos tales como el acceso a información pública, la petición a autoridades, el control de la gestión pública, la realización de audiencias públicas, publicidad de las sesiones de las juntas departamentales y municipales, la presentación de quejas y reclamos ante instituciones y la libertad de asociación, por citar algunas de las principales.

El estudio de ambos proyectos ha sido aplazado sin que se fijara nueva fecha o plazo para su tratamiento en el Congreso. Es habitual, en la práctica parlamentaria, que un tema o proyecto con cierto consenso en sus objetivos entre las distintas bancadas de los partidos políticos sea incluido a corto plazo en el orden del día de las sesiones, o al menos se establezca un plazo para que vuelva a ser tratado. Por tanto, el estado en que se encuentran estos dos proyectos es un indicador de que el tema de la participación ciudadana y política no es prioritario para la mayoría de los diputados y las diputadas y, por tanto, no están dadas las condiciones para que se realice un estudio serio y detenido de los mencionados proyectos que, de ser aprobados, contribuirán directamente a ampliar los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana, e indirectamente, a ampliar el ejercicio del derecho de participación.

## **Normativas desfavorables a la participación política de las mujeres**

“[...] Se promoverá el acceso de la mujer a las funciones públicas”  
(art. 117, CN).

A pesar del carácter imperativo de la última parte del artículo 117 de la Constitución Nacional, la ley electoral vigente se encuentra divorciada del espíritu de la Carta Magna. Así, el Código Electoral, al referirse a las normas o cuestiones que obligatoriamente deberán contener los

estatutos de los partidos políticos (art. 32, inc. 4), abarca tanto la participación de mujeres en cargos electivos como no electivos. Respecto a cargos electivos, el mismo establece que los partidos y movimientos políticos deben prever al menos un veinte por ciento de participación de ellas en las listas de sus comicios internos. Este bajísimo porcentaje de inicio hace que los resultados cumplan el principio de igualdad entre varones y mujeres conforme al artículo 48 de la CN.

En doce años de vigencia, esta norma no se ha modificado en el sentido que se precisa: aumentar el porcentaje de la cuota mínima de participación<sup>4</sup> y mejorar su regulación. Pero además, queda en evidencia que este mecanismo dirigido a favorecer la participación de la mujer, se ha convertido en un límite, debido tanto a problemas de formulación, como por haberse vuelto una cuota máxima\*. Los problemas de formulación incluyen, además del bajo porcentaje de la cuota, aspectos como el mecanismo de la alternancia de candidaturas, el cual establece la candidatura de una mujer cada cinco lugares en las listas para las elecciones internas partidarias; y, por otra parte, la aplicación de la cuota solo a las elecciones internas de los partidos políticos. En la práctica, los efectos de esta formulación, junto con el de la distribución proporcional de lugares en las listas partidarias finales, conforme al sistema D'Hont\*\*, termina dando por resultado la concentración de hombres en los pri-

4 Al igual que en Gauto Bozzano (2007) debe hacerse referencia al Informe Sombra de Codehupy al Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, del 2004, que expresa que el veinte por ciento de cuota establecido en dicha normativa "[...] es la única medida de acción positiva puesta en marcha por el Estado paraguayo para mejorar el acceso de mujeres a espacios de poder", y que "[...] actualmente representa un obstáculo para producir un aumento sostenido del acceso de mujeres a cargos electivos de decisión y generar igualdad en este campo". Entre los problemas de la cuota, dicho informe expresa "a) al aplicarse solo en las candidaturas internas partidarias, las listas que finalmente los partidos presentan a elecciones nacionales o municipales ni siquiera llegan a tener un 20% de mujeres; b) debido al sistema de alternancia establecido, las pocas mujeres candidatas generalmente quedan en lugares con menor expectativa de elegibilidad; c) su efecto es prácticamente nulo cuando los escaños o lugares en juego son pocos; d) [...] el escaso porcentaje obligatorio para los partidos es manejado por estas instituciones como un techo para las candidaturas femeninas..." (Cladem-Py y otras, 2005, 62).

\* **Nota del equipo académico**

Eso es válido sobre todo para el Senado. El aumento en la Cámara de Diputados se ha debido a que mujeres han encabezado listas y ganado las internas de sus partidos o movimientos políticos, lo que les permitió estar en mejores lugares en la confrontación con otras agrupaciones políticas.

\*\* **Nota del equipo académico**

El matemático belga Víctor D'Hont (1841-1901) nos legó una fórmula matemática que permitió lograr la tan buscada proporcionalidad. Es un método del divisor. Se procede a dividir el total de votos obtenidos por cada partido entre 1 y luego entre 2, entre 3 y así sucesivamente. Los escaños se adjudican a las cifras mayores sucesivamente. Otros métodos del divisor son el D'Hont modificado. Pueden distribuirse los escaños proporcionalmente también por métodos del cociente que se utilizaron en el Paraguay en las elecciones durante la dictadura stronista y en las elecciones del 1 de mayo de 1989.

mero lugares de las listas finales, frente al escaso número de mujeres con posibilidades de ser electas. En síntesis, estos aspectos pasan por la legislación, y también por la propia práctica de varios partidos políticos, especialmente aquellos con mayor caudal electoral.

Cabe señalar, por otra parte, que en interacción con las limitaciones del mecanismo de las cuotas, las prácticas excluyentes de los partidos políticos restringen el acceso de las mujeres a los espacios de poder. Puede verse que son justamente aquellos partidos que obtuvieron mayor cantidad de bancas en el Congreso los que postularon a menos mujeres en sus listas. Esto confirma la tendencia general de que cuando se disputan espacios de poder, los que tienen mayores posibilidades de llegar son los menos permeables a la participación de la mujer. Esto puede observarse, por ejemplo, en los partidos y movimientos que han obtenido bancas en el Senado en las elecciones generales del 20 de abril. El cuadro 1 muestra que, mientras el 36,5% de las personas candidatas para el Senado fueron mujeres, solo un 15,6% (ver cuadro 2) de ellas fueron electas.

Cuadro 1.  
Candidaturas de mujeres al senado por agrupación política.  
Elecciones generales 2008

	Número de mujeres candidatadas al Senado	Porcentaje del total de candidaturas al Senado
Asociación Nacional Republicana	7	15,6
Partido Liberal Radical Auténtico	12	26,7
Partido Unión Nacional de Ciudadanos Éticos	15	33,3
Partido Patria Querida	14	31,1
Partido País Solidario	24	53,3
Partido Democrático Progresista	21	46,7
Movimiento Popular <i>Tekojoja</i>	22	48,9
Total	115	36,5

Fuente: Elaboración propia con base en datos tomados de Gómez (2003, 233) para los datos de 1998 y 2003 y del TSJE para los datos 2008, disponibles en: [www.tsje.gov.py](http://www.tsje.gov.py).

**Cuadro 2.**  
**Cantidad y porcentaje de mujeres electas para cargos electivos**

	Cámara de Diputados		Cámara de Senadores		Parlamento del Mercosur	
	Cantidad	%	Cantidad	%	Cantidad	%
Elecciones generales 1998	2	2,5	8	17,8	-	-
Elecciones generales 2003	8	10	5	11,1	-	-
Elecciones generales 2008	10	12,5	7	15,6	3	16,7

Fuente: Elaboración propia con base en datos tomados de Gómez (2003, 233) para los datos de 1998 y 2003 y del TSJE para los datos 2008, disponibles en: [www.tsje.gov.py](http://www.tsje.gov.py).

En lo que hace a la elección de gobernadoras y gobernadores, en los comicios generales del 20 de abril fueron electos 16 varones y 1 mujer. Mientras, para las juntas departamentales han sido electas entre un 18% y 20% de mujeres en los 17 departamentos<sup>5</sup>.

Con relación al acceso de las mujeres a cargos no electivos, el Código Electoral (art. 32, inc. r) expresa que los partidos y movimientos deberán prever también los mecanismos adecuados para el nombramiento de una proporción significativa de mujeres en los cargos públicos de decisión. Como puede verse, la redacción de esta normativa es sumamente deficiente, ya que en ningún momento establece en qué consiste o cómo se define la proporción significativa. Por otra parte, si bien es obvio que el nombramiento de mujeres en cargos públicos de decisión solo lo pueden hacer los partidos en función de gobierno, la incorrecta redacción de la legislación mencionada no hace tal aclaración.

La imprecisa redacción de esta norma, sumada a la práctica de los poderes públicos, legitimada culturalmente, de que los cargos de decisión (ministerios y secretarías con rango ministerial) deben ser ocupados mayoritariamente por varones, son aspectos que inciden negativamente en la participación de la mujer en los procesos de toma de decisión. Por ejemplo, el gobierno de Nicanor Duarte Frutos culminó su período con una sola ministra (en total hay diez ministerios), y el gobierno de Fernando Lugo inició el suyo también con una sola ministra<sup>6</sup>.

5 Porcentaje de mujeres electas en las concejalías departamentales elaborado con en datos del TSJE, disponibles en: [www.tsje.gov.py](http://www.tsje.gov.py). El porcentaje no ha podido precisarse con exactitud, debido a que no está claro si los nombres de algunas personas corresponden a mujeres o a varones.

6 El entonces presidente electo Fernando Lugo, antes de asumir su mandato, presentó como futura ministra de Relaciones Exteriores a Milda Rivarola, analista política e historiadora de conocida trayectoria, pero la misma declinó a ocupar dicho cargo antes de la asunción presidencial. Posteriormente, Lugo designó a Alejandro Hamed Franco como Ministro de dicha cartera.

Respecto a la cantidad de mujeres al frente de secretarías dependientes del Poder Ejecutivo, tanto el gobierno de Duarte Frutos como el de Lugo han nombrado a varias al frente de ellas. Este aspecto es positivo hasta cierto punto, pero debe tenerse en cuenta que las secretarías son espacios con menos poder de decisión y menor peso político que los ministerios. Aunque debe señalarse que existen señales de que el gobierno de Lugo busca otorgar mayor protagonismo a algunas de ellas, tales como la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA), la Secretaría de la Función Pública (SFP), y la Secretaría de la Mujer (SM), actualmente dirigidas por mujeres de reconocida trayectoria en cada uno de los temas que hacen a las mencionadas entidades.

Por último, y retomando las candidaturas presentadas en las elecciones generales, en las siete chapas presidenciales (14 personas) que han competido, se encontraban 3 mujeres, una de ellas, Blanca Ovelar, candidata a la presidencia por la Asociación Nacional Republicana, y dos candidatas a la vicepresidencia: Gladys Notario, por el Partido Humanista Paraguayo, y Cynthia Fernández, por el Partido de los Trabajadores. En las elecciones generales del 2003, donde hubo nueve chapas presidenciales, también hubo una mujer candidata a presidenta, mientras que tres lo hicieron para vice.

## **DERECHO AL SUFRAGIO (ART. 118 Y 120, CN)**



### **Amplia participación ciudadana a pesar de dificultades**

Las elecciones generales y departamentales del 20 de abril marcan el escenario central en lo que hace al derecho al sufragio en el periodo de este informe. Los resultados finales de dichos comicios muestran que, en comparación a las elecciones municipales de diciembre de 2006, en términos porcentuales se ha dado un aumento de poco más de 16,1 puntos porcentuales en la participación ciudadana ejerciendo su derecho al voto.



**Cuadro 3.**  
**Nivel de participación electoral en elecciones de la transición democrática 1991 – 2008 (en porcentaje)**

	<b>Participación electoral</b>	<b>Ausentismo</b>
Elecciones municipales (1991)	80,00	20,00
Elecciones generales (1993)	69,00	31,00
Elecciones municipales (1996)	83,31	16,69
Elecciones generales (1998)	80,54	19,46
Elecciones para vicepresidente (2000)	60,72	39,28
Elecciones municipales (2001)	54,49	45,51
Elecciones generales (2003)	64,00	36,00
Elecciones municipales (2006)	49,90	50,01
Elecciones generales (2008)	66,00	34,00

Fuente: Los datos de 1991 y 1993 fueron extraídos del diario Última hora, Asunción 22 de noviembre de 2006, pág. 3. Dicho diario presentó los datos 1991 teniendo como fuente a medios de comunicación, y los de 1993 a la Justicia Electoral. Los datos de 1996, 1998, 2000, 2001, 2003 y 2006 corresponden a la página web del TSJE ([www.tsje.gov.py](http://www.tsje.gov.py)). Los datos de 2008 corresponden a declaraciones del presidente del TSJE, Rafael Dendia, según una gacetilla de prensa de dicha institución, de fecha 26 de mayo de 2008, y publicada en la página web del organismo.

Para las elecciones del 20 de abril de 2008, el padrón estuvo integrado por 2.861.916 personas, lo que representa 101.096 más que el padrón de las elecciones municipales del 2006<sup>7</sup>. A pesar de este aumento en la cantidad de ciudadanas y ciudadanos con derecho a ejercer el voto, debe considerarse en el padrón la cantidad real de personas con posibilidades de votar ese día.

Esto es explicado por diversos factores, por una parte, el padrón nacional no había eliminado aún a las personas fallecidas, hecho que fue denunciado durante el proceso electoral por diversos grupos políticos participantes en las elecciones. Por otra parte, debe considerarse la decisión del TSJE de que los padrones de mesa estuvieran compuestos por 200 electores y electoras<sup>8</sup>, a diferencia de las elecciones del 2006, e incluso otras elecciones anteriores, donde el padrón de mesa era conformado con 300 electores y electoras. Esto generó cierto grado de confusión, ya que muchas personas fueron asignadas a locales diferentes a su lugar de voto habitual. De esta forma, muchos y muchas llegaron al día de las elecciones sin conocer con exactitud su local de votación.

7 Datos extraídos de la página web del TSJE ([www.tsje.gov.py](http://www.tsje.gov.py)).

8 Resolución N° 16/2008 por la que se dispone la confección de padrones electorales conforme a lo establecido en el artículo 118 de la Ley 834. La resolución tiene fecha 20 de febrero de 2008.

Sobre este punto hubo posturas encontradas de los principales grupos políticos participantes de las elecciones: la Alianza Patriótica para el Cambio (APC)<sup>9</sup>, que postulaba a Fernando Lugo para la presidencia, propuso que se mantuvieran los 300 electores por mesa; y, la ANR, que postulaba a Blanca Ovelar, propuso 200. Finalmente el TSJE, con el voto en disidencia del ministro Alberto Ramírez Zambonini, decidió que el padrón se constituyera con 200 electores por mesa.

Los principales fundamentos de esta resolución son los artículos 118 y 120 del Código Electoral. Es importante mencionar que existen posturas jurídicas divergentes en torno a la interpretación de estas normas, y que además el mismo TSJE en anteriores elecciones había emitido resoluciones que autorizaban la confección de padrones con 300 electores por mesa<sup>10</sup>.

La APC defendía los 300 electores por mesa, principalmente bajo el argumento de que el cambio a 200 electores provocaría la dispersión de electores -o sea el cambio de sus habituales locales de votación-, y que de 9.000 mesas se pasaría a tener unas 14.000, lo que llevaría a que en el poco tiempo que faltaba para las elecciones sería difícil garantizar la cobertura del 100% de las mesas con sus correspondientes miembros y otros agentes electorales; mientras que la ANR argumentaba que la misma ley electoral establece 200 electores por mesa.

Aquí también debe citarse la denuncia realizada por el PPQ, de que unos 700 electores que anteriormente estaban inscriptos para votar en el departamento de Concepción, también aparecían en los padrones del departamento de Boquerón. Este hecho, según voceros de dicho partido, habría podido generar un masivo fraude en este último departamento, en favor de los candidatos de la ANR<sup>11</sup>.

Otro aspecto que incidió en el inflado padrón es la cantidad de ciudadanos y ciudadanas que, al momento de las elecciones, se encontraban fuera del país, miles de ellas principalmente por motivos laborales. Las últimas estadísticas de paraguayos y paraguayas trabajando en países

9 La APC estuvo integrada por la mayoría de los entonces partidos y movimientos políticos opositores al también entonces partido de gobierno, la ANR. Entre ellos se encontraban el Partido Liberal Radical Auténtico (PLRA), el Partido País Solidario (PPS), el Partido Encuentro Nacional (PEN), el Partido Demócrata Cristiano (PDC), y varios otros.

10 La Resolución N° 104/2006 del 16 de octubre expresa, en el punto 1: "Disponer la confección de padrones de hasta 300 electores por mesa, la fracción mayor de 29 electores formará una nueva mesa, la igual o menor se agregará a la última mesa de los respectivos locales de votación, a ser utilizados en las elecciones municipales del 19 de diciembre de 2006".

11 Diario Última hora, Asunción 10 de marzo de 2008, pág. 11; y Diario Abc Color, Asunción 29 de marzo de 2008.

como España y Argentina explican este hecho.

Asimismo, la habitual práctica de compra de cédulas por parte de operadores políticos, así como otros hechos que eventualmente impiden el ejercicio del voto -como la lejanía del local de votación, particularmente en zonas rurales-, son otros elementos a ser considerados al momento de estimar la cantidad de personas con posibilidades de ejercer su voto el pasado 20 de abril.

Por tanto, si se considera en forma conjunta la cantidad de personas fallecidas que figuran en el padrón, la dispersión generada por la conversión de los padrones a 200 electores por mesa, la migración laboral de miles de personas inscriptas para votar, la compra de cédulas y otros hechos no citados aquí, queda claro que el 20 de abril de 2008 los ciudadanos y las ciudadanas con posibilidades de votar eran menos que los casi 2.700.000 que integraba el padrón nacional. Desde esta perspectiva, y teniendo en cuenta estos y otros casos, se puede concluir que la participación ciudadana en las últimas elecciones fue muy elevada, y a la vez muy superior a las elecciones municipales de 2006.

## **Controles y contrapesos: garantías al voto ciudadano**

Para hablar de los mecanismos de seguridad del voto, implementados en las elecciones del 20 de abril, es necesario hacer una breve referencia a las elecciones internas de los partidos políticos, realizadas también en el periodo de este informe. Ellas estuvieron plagadas de irregularidades y de escasez de mecanismos de seguridad para el ejercicio del voto de sus afiliados y afiliadas.

En los comicios internos de los partidos con mayor número de afiliados, la ANR y el PLRA, ambos realizados en diciembre de 2007, pudo notarse una cantidad de hechos irregulares e ilegales, y otros que reflejan limitadas competencias sobre los procedimientos legales propios de los comicios: desconocimiento por parte de los y las agentes electorales (apoderados, veedores y miembros de mesa) de las funciones y procedimientos que deben adoptar en el ejercicio de sus funciones; escaso conocimiento sobre el llenado de las actas electorales; falta de apego a formalidades, como la portación de las acreditaciones por parte de los agentes electorales; poco cuidado en el transporte y manejo de la documentación electoral de las mesas; constante violación del secreto

del voto traducida en cuartos oscuros expuestos a terceras personas o personas que ingresaban acompañadas a los mismos. Estos fueron solo algunos de los hechos irregulares sucedidos en estas internas<sup>12</sup>.

La etapa de cómputo y juzgamiento de actas de ambas elecciones tampoco fue muy diferente. La apretada diferencia en los resultados de ambas internas entre los principales candidatos y movimientos en pugna, generó acusaciones mutuas de fraude, de adulteración de actas, recusaciones a miembros de los tribunales partidarios y pedidos de que el TSJE interviniera en estos procesos. En cierta forma, se percibe la ocurrencia de estos hechos debido a la falta de legitimidad de los tribunales electorales partidarios, y a la escasa capacidad que los mismos demostraron para administrar los procesos de organización y juzgamiento de las elecciones internas. Todo este cuadro de irregularidades y conflictos colocó en el debate público el tema de si el TSJE debería hacerse cargo de lo que implican las internas partidarias, es decir, tanto de su organización como de su juzgamiento, y no solo limitarse al apoyo logístico.

En cuanto a las elecciones generales, estas no estuvieron exentas en sus preparativos de numerosos inconvenientes, principalmente ligados a la desconfianza que despertaba en los partidos y movimientos integrantes de la APC y en otros partidos opositores a la ANR, la actuación de los ministros del TSJE, Juan Manuel Morales<sup>13</sup> y Rafael Dendia, principalmente el primero. El proceso preparatorio transcurrió con numerosos pedidos de juicio político de ambos ministros, siendo acusados de estar montando un fraude electoral en favor de la ANR. Estas presunciones se vieron reforzadas en reiteradas ocasiones por el comportamiento de los citados ministros, como declaraciones públicas poco cuidadosas; desencuentros y dificultades en el desarrollo de una mesa interinstitucional convocada por el TSJE para coordinar, conjuntamente con los partidos y movimientos políticos, aspectos referentes a la organización de las elecciones; entre otros varios hechos.

Si bien se presentaron inconvenientes en los preparativos, puede destacarse como positivo el hecho de que la mayor parte del debate entre los sectores político-partidarios -aunque desordenado- se centró en

---

12 Estas irregularidades citadas son el producto de una observación electoral realizada por Decidamos de las elecciones internas de la ANR y el PLRA, en varios locales de votación de Asunción y del departamento Central.

13 Morales desempeñó la labor de Presidente del Comité coordinador de las elecciones generales y departamentales del 20 de abril de 2008.

la adopción de medidas de seguridad para disminuir e impedir el fraude electoral y, por ende asegurar, el voto libre y secreto de cada ciudadana y ciudadano. En parte, esto también puede interpretarse como un aprendizaje de los partidos y movimientos políticos sobre lo ocurrido en sus elecciones internas. Veamos ahora algunos de los principales temas de debate sobre los mecanismos de seguridad discutidos.

Las urnas electrónicas -cuya utilización en sus comienzos era considerada un avance en garantizar el sentido del voto ciudadano- nuevamente estuvieron en el centro de la discusión preelectoral, en parte, debido a lo ocurrido en las internas del PLRA<sup>14</sup>, donde se constataron muchas dificultades y desconocimientos de los afiliados y afiliadas liberales al momento de utilizarlas, situación que era aprovechada por operadores políticos para inducir al voto. Además, referentes de distintos partidos -al igual que en el periodo del informe del 2007- siguieron realizando declaraciones acerca de la no confiabilidad de las urnas electrónicas y de la posibilidad de que con las mismas pudiera realizarse un fraude masivo. Finalmente, y luego de consultas hechas a las agrupaciones participantes de las elecciones generales<sup>15</sup>, el TSJE decidió la utilización de papeletas en el cien por ciento de las mesas.

Siguiendo con los mecanismos de seguridad, muchos y novedosos procedimientos han sido incluidos, varios de ellos propuestos por la APC<sup>16</sup>. De las doce medidas de seguridad, resaltan particularmente la impresión de la huella dactilar de las y los votantes en el padrón; el troquelado de las actas; la inclusión de diversos códigos y otros elementos

---

14 La ANR utilizó cien por ciento de boletines de voto (papeletas) en sus elecciones internas.

15 La APC propuso votar con papeletas, mientras que la ANR con urnas electrónicas, aunque sus referentes también aclararon que se allanarían a la decisión que adoptara el TSJE.

16 Punto 1 de la Resolución Nº 22/2008 del TSJE, de fecha 28 de febrero de 2008: "Disponer como medidas de seguridad a ser utilizadas en útiles y documentos electorales: 1- Troquelado del expediente electoral definiendo códigos especiales para capital, departamentos y distritos del país; 2- Remaches de los expedientes electorales; 3- Códigos de Barras con identificación de cada hoja como componente del expediente electoral e identificación individual del elector; 4- Papel de seguridad para las actas de escrutinio de cada candidatura; 5- Registro de firmas y medias firmas de los miembros de mesa y de sus substitutos si lo hubiere; 6- Identificación alfa numérica de la mesa en cada hoja del expediente electoral; 7- Impresión del dígito índice del elector (antes del entintado) en planilla de registro con manejo exclusivo del presidente de mesa, la cual será introducida en el sobre número uno; 8- Entintado del dedo índice con tinta indeleble hasta la cutícula; 9- Actas con mecanismos de seguridad tales como: impresión con tinta de seguridad, impresión de microletras, fondos, numeración, fibrillas e impresión de varios colores; 10- Los sobres serán de material de polipropileno coextrusado con cierre de alta adherencia de seguridad. 11- A los sobres 1, 2 y 3 les serán adheridas etiquetas autoadhesivas con códigos de barra que identificarán a cada sobre en particular; 12- Habilitación de tres urnas por mesa receptora de votos, una para candidaturas presidenciales, otra para las nacionales (Senadores y Parlasur) y la tercera para las departamentales (diputados, gobernadores y juntas departamentales)";

de seguridad en las hojas correspondientes a las actas; las actas de escrutinio en papel especial; y los sobres de plástico para guardar la documentación electoral una vez concluido el escrutinio en las mesas<sup>17</sup>.

Por su parte, el Ministerio Público, en el marco del “Plan Elecciones Generales 2008” dispuso que el día de las elecciones los dieciséis fiscales electorales y otros 78 agentes fiscales estuvieran desempeñando la labor de recepción de denuncias e investigación de posibles delitos electorales<sup>18</sup>.

A todas estas medidas de seguridad, se suma el hecho de la numerosa presencia de observadores y observadoras de organismos internacionales<sup>19</sup> durante todo el proceso eleccionario, antes, durante y después del 20 de abril. Y también distintas organizaciones de la sociedad civil que, a escala nacional, han realizado tareas de control y observación el día de las elecciones<sup>20</sup>.

Por tanto, el fuerte contexto de seguridad generado a partir de la implementación de los mecanismos ya mencionados, sumado a la masiva presencia de observadores nacionales e internacionales, generó un contrapeso favorable ante el temor de fraude y el debilitamiento institucional del TSJE y llevó a la realización de unas elecciones generales y departamentales donde, a pesar las habituales irregularidades, no se dieron hechos anómalos de gran magnitud, tampoco denuncias consistentes sobre fraudes, y los resultados tampoco dejaron margen de dudas para ninguna de las agrupaciones políticas participantes, resultados que otorgaban una elevada ventaja a favor del candidato presidencial de la APC, Fernando Lugo.

17 Si bien no es propiamente una medida de seguridad, puede citarse también la decisión del TSJE de disponer la habilitación de dos cuartos oscuros o casillas de votación por cada mesa (Resolución N° 21/2008 de fecha 21 de febrero de 2008).

18 Párrafo elaborado en base al “Plan Elecciones Generales 2008” del Ministerio Público. El documento correspondiente a dicho Plan se encuentra en la página web de la institución. [www.ministeriopublico.gov.py](http://www.ministeriopublico.gov.py), consultada el 31 de octubre de 2008.

19 Delegaciones de observadores y observadoras de la Organización de estados americanos (OEA), de la Fundación internacional para sistemas electorales (IFES, por sus siglas en inglés), del Instituto interamericano de derechos humanos (IIDH) y del Centro de asesoría y promoción electoral (CAPEL).

20 El Consorcio *Sakã* (integrado por el Centro de documentación y estudios – CDE; Comité de iglesias para ayudas de emergencias – Cipae; Decidamos / campaña por la expresión ciudadana; Centro de información y recursos para el desarrollo – CIRD y el Centro europeo para la cooperación internacional y los intercambios culturales – Ceciec; y apoyado por la Universidad Columbia y Pojoaju / Asociación de ONG del Paraguay) desarrolló una labor de observación electoral y conteo paralelo, movilizándolo a unas 5.900 personas para ello. *Sakã* asimismo gestionó la presencia de observadores y observadoras de Uruguay, integrantes de la Iniciativa Claridad. Transparencia Internacional – Capítulo Paraguay, según información proveída por la misma organización, realizó la labor de observación y recepción de denuncias, a través de la movilización de unos 250 voluntarios y la instalación de un centro de denuncias. En tanto, la Red de mujeres políticas realizó la tarea de observación electoral.

## Urnas electrónicas... ¿rumbo al olvido?

Desde el inicio de su implementación en las elecciones municipales de 2001, cuando fueron utilizadas en el 1,5% de las mesas, las urnas electrónicas surgían como una herramienta fundamental para garantizar el sentido del voto de las ciudadanas y los ciudadanos, y para disminuir significativamente las posibilidades de masivo fraude electoral. Así, las urnas electrónicas de a poco fueron siendo utilizadas en mayor medida en cada elección. Sin embargo, en las elecciones generales del 20 de abril el TSJE tomó la decisión del voto con papeletas en el cien por cien de las mesas.

En este informe, ya se expuso la coyuntura que determinó el sufragio con boletines de voto (papeletas). Por tanto, lo importante de señalar aquí es que el alto nivel de normalidad alcanzado en las últimas elecciones con papeletas -y principalmente la ausencia de dudas sobre los resultados finales-, sumado a la escasa capacitación brindada por el TSJE y los partidos políticos a la ciudadanía sobre la utilización de las urnas electrónicas, son elementos que marcan un escenario de dudas sobre si habrá voto electrónico en futuras elecciones. En el aspecto legal, aún está vigente la normativa que obliga a que los comicios internos de los partidos políticos se realicen con urnas electrónicas -a pesar de que varios partidos y movimientos, entre ellos la ANR, votaron con papeletas-, pero no existe normativa que obligue al voto electrónico en elecciones nacionales. Con seguridad, este debe ser uno de los temas de debate en la reingeniería del sistema electoral paraguayo.

## TSJE: crisis y debilitamiento institucional

Capítulo aparte merece la situación de la principal entidad rectora y responsable de garantizar el derecho al sufragio de todo ciudadano y ciudadana: el TSJE. Ya en informes de años anteriores se hacía mención a este hecho, es decir a su debilitamiento institucional, que prosiguió en el periodo de este informe.

En el centro de las críticas por parte de agrupaciones integrantes de la APC y otros grupos políticos -no se incluye aquí a la ANR- se encuentran dos de sus ministros: Juan Manuel Morales y Rafael Dendia. A modo de resumen, puede decirse que:

“la crisis interna del Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) debilita la credibilidad y confianza en este organismo. La profundización de las diferencias entre sus miembros, quienes prácticamente han dejado de reunirse, afectan las decisiones colegiadas, propias de un órgano de esta naturaleza. Como resultado se tiene un clima polarizado, que acentúa la sensación de que un sector político impone sus condiciones. El cuoteo político en la institución, mecanismo sobre el que se constituyó el sistema de controles y contrapesos entre las diferentes fuerzas políticas, está funcionando en esta coyuntura más bien para aislar a uno de sus miembros”<sup>21</sup>.

Esta crisis, con las diversas aristas citadas, ha cobrado fuerza en los meses previos a las elecciones del 20 de abril. El debilitamiento institucional del TSJE felizmente no influyó en el desarrollo de la jornada electoral ni en los resultados de las mismas, en gran parte, gracias al fuerte contrapeso de seguridad y control eleccionario. No obstante, es urgente iniciar un análisis acerca del funcionamiento del TSJE que vaya más allá de la actuación de sus ministros, y que busque identificar las reformas institucionales que lleven a recuperar la confianza e institucionalidad de este organismo.

## **Sigue sin facilitarse la inscripción en el Registro Cívico Permanente (RCP)**

Según datos del TSJE, 2.892.015<sup>22</sup> personas están inscritas en el Registro Cívico Permanente (RCP). La inscripción en tal registro es requisito fundamental para tener derecho a votar. Tal como ya se había expresado en el informe del año pasado, al cumplir 18 años de edad, el ciudadano y la ciudadana no adquieren automáticamente la calidad de elector ni de electora; ello recién sucede con su inscripción en el RCP. A propósito cabe mencionar que el proyecto presentado a la Cámara de Diputados por el PPQ, en noviembre de 2007, que con relación a este tema plantea “la inscripción automática en el Registro Cívico Permanente de ciudadanos que adquieran la mayoría de edad” no ha tenido avances en su estudio.

21 Decidamos, Comunicado “Exigimos transparencia e imparcialidad a la Justicia Electoral”, emitido a la opinión pública el 10 de abril de 2008.

22 Datos extraídos de la página web del TSJE ([www.tsje.gov.py](http://www.tsje.gov.py)), gacetilla con fecha 27 de febrero de 2008. Consultada el 31 de octubre de 2008.



## REFERÉNDUM E INICIATIVA POPULAR (ART. 121 A 123, CN)



### Sin uso y sin cambios legales

No ha habido novedades, en el periodo de este informe, respecto a estas dos herramientas de participación política<sup>23</sup>. El ya citado proyecto de ley de participación ciudadana incluye propuestas sobre estos dos mecanismos, tendientes a facilitar su uso, ya que la reglamentación actual de los mismos vuelve sumamente difícil su utilización (Gauto Bozzano, 2007, 513-514). Las propuestas efectuadas constituyen una manera en que la ciudadanía puede influir en la toma de decisiones, principalmente en los cuerpos legislativos. En la actualidad, la alternativa válida que muchas organizaciones sociales han encontrado para que sus propuestas sean consideradas en el Congreso es obtener el apoyo de algún parlamentario o parlamentaria, que se haga cargo de la presentación y defensa del proyecto.

Más allá de esta alternativa mencionada, el referéndum y la iniciativa popular, con una reglamentación más favorable, pueden constituirse realmente en poderosas herramientas ciudadanas para incidir en los asuntos públicos, ya que su propia naturaleza hace que los temas llevados a referéndum o propuestos por iniciativa popular ocupen un lugar prioritario en el debate público, tanto en la ciudadanía como entre las autoridades.

## PARTIDOS POLÍTICOS (ART. 124 A 126)

### Nuevas agrupaciones, viejos vicios

Un hecho a destacar respecto al derecho de asociación a partidos y movimientos políticos, tiene que ver con el surgimiento de varios que se han creado meses antes de la realización de las elecciones generales del 20 abril. Desde la perspectiva del artículo 125 de la Constitución

<sup>23</sup> En el Código Electoral, los artículos 259 a 265 corresponden al referéndum, y los artículos 266 a 275 a la iniciativa popular.

Nacional, que establece la libertad de asociación en partidos o en movimientos políticos, es positiva la creación de nuevas agrupaciones.

Incluso, dos de las nuevas agrupaciones han conseguido obtener bancas en el Congreso y en algunas juntas departamentales. En el caso del Congreso, el Partido Democrático Progresista ha obtenido una banca en Diputados y una en Senadores y el Movimiento popular *Tekejoja* igual cantidad.

Entre los aspectos negativos, deben señalarse los repetidos vicios relacionados con irregularidades y actos que tocan lo ilegal -ya mencionados en líneas anteriores en este documento- y han estado presentes en las elecciones internas de los partidos, especialmente en los de mayor cantidad de afiliados (ANR y PLRA).

Además, otro vicio persistente tiene que ver con los casos de múltiple afiliación. En tal sentido, la legislación electoral establece que, en estos casos, se toma como válida la última afiliación realizada. De todas formas, los padrones de los partidos tradicionales, principalmente, siguen conteniendo datos de personas que también figuran en padrones de otros partidos y agrupaciones. Ante esto, hasta ahora los partidos no han trabajado coordinadamente para depurar sus padrones. Tampoco el TSJE, dentro de las amplias atribuciones que posee en materia electoral, ha hecho algo al respecto.

El debate sobre el financiamiento de los partidos y movimientos políticos se ganó un lugar en el espacio público durante el periodo de este informe, debido a las elecciones internas y generales realizadas en este tiempo. La atención pública se centró particularmente respecto al origen de los fondos con el que los partidos y agrupaciones financian sus campañas.

Al igual que en informes de años anteriores, nuevamente aquí debe expresarse la preocupación sobre este tema, teniendo en cuenta aspectos como las grandes sumas de dinero gastadas por algunas agrupaciones políticas para financiar sus campañas electorales, la falta de claridad sobre el origen de dichos montos, y la inexistencia de un marco legal claro que regule el financiamiento de los partidos y movimientos políticos. Actualmente, la normativa al respecto, incluida en el artículo 126 de la Constitución Nacional y en los artículos 67 a 70 y 276 a 284 del Código Electoral es insuficiente.

Las elecciones generales fueron un escenario propicio para iniciativas de organizaciones sociales que tenían por objetivo conocer y dar a

conocer a la ciudadanía el origen y monto de los fondos de las campañas electorales de las diversas agrupaciones políticas participantes. En tal sentido, Transparencia Internacional – Capítulo Paraguay promovió una campaña para que los candidatos y las candidatas a la presidencia de la República hicieran rendición pública de las cuentas de sus campañas antes de las elecciones. De los siete candidatos, solo tres de ellos la presentaron: Fernando Lugo (APC), Sergio Martínez (Partido Humanista Paraguayo) y Horacio Galeano Perrone (Movimiento *Tetã Pyahu*)<sup>24</sup>.

Volviendo al aspecto legal, el Grupo impulsor para la regulación del financiamiento político, integrado por varias organizaciones sociales, que ha elaborado un anteproyecto de ley al respecto (Gauto Bozzano, 2007, 515), ha proseguido con el cabildeo parlamentario y la difusión ciudadana, con vistas a presentar en poco tiempo más su propuesta al Congreso. Hasta el momento, ha realizado acciones de cabildeo con todas las bancadas de la Cámara de Diputados, obteniendo el apoyo de algunas de ellas, entre cuyas referentes se encuentran, por ejemplo, las diputadas por Capital, Desirée Masi (del Partido Democrático Progresista) y por Central, Aida Robles (del Movimiento Popular *Tekejojia*). La campaña del mencionado grupo también ha logrado recolectar seis mil firmas ciudadanas de apoyo al proyecto. Algunos ejes fundamentales del mismo son:

- regulación de las internas partidarias;
- además de los partidos, los movimientos políticos y las alianzas electorales; los candidatos también son objeto de la ley;
- no se pueden hacer donaciones anónimas;
- todas las donaciones a partidos, movimientos, alianzas y/o candidaturas, deben ser difundidas públicamente antes de las elecciones;
- los candidatos y las candidatas que hayan incumplido la ley de regulación del financiamiento político, serán sancionadas con la pérdida del cargo -si hubieren resultado electos-, con multas y/o con la imposibilidad de poder presentarse en elección interna o general, por espacio de hasta tres períodos;
- ante el incumplimiento de la ley, las organizaciones políticas serán sancionadas con multas, y la pena máxima es la imposibilidad de recibir aportes del Estado por dos años;

---

24 Datos facilitados por Transparencia Internacional – Capítulo Paraguay.

- la obligatoriedad de que el cuarenta por ciento de los aportes del Estado sea destinado a formación política y cívica; promoción de organizaciones juveniles y de mujeres;
- la obligatoriedad de que el TSJE y otras instituciones estatales que reciben las rendiciones de cuentas y balances de los partidos, movimientos y alianzas, las hagan públicas;
- las limitaciones a los aportes privados son las mismas que las establecidas en el Código Electoral<sup>25</sup>.

### Conclusiones y Recomendaciones

Es claro que las elecciones generales y departamentales del 20 de abril de 2008 marcaron gran parte del escenario de los derechos políticos en el periodo que abarca este informe. Ello permitió evidenciar y visibilizar serias dificultades que aún persisten para el ejercicio y la vigencia plena de estos derechos, pero el masivo ejercicio del voto -a pesar de los diversos obstáculos- en las elecciones mencionadas es un ejemplo de que la participación ciudadana puede ser mayor y mejor a través de reformas de instituciones, reformas legales y adopción de nuevas normativas. En términos generales, las reformas institucionales deben estar dirigidas al funcionamiento del TSJE y de los partidos políticos; mientras que, en lo relativo al marco legal, se hace urgente la modificación de varios capítulos del Código Electoral, así como la adopción de nuevas legislaciones.

Otro hecho que quedó claro es que, pese a la diversidad de intereses en juego por parte de los sectores políticos participantes de las elecciones, es posible acordar o adoptar decisiones para implementar mecanismos y herramientas tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos políticos, en particular el derecho al voto.

A partir del análisis realizado se proponen las siguientes recomendaciones:

<sup>25</sup> Toda la redacción realizada en este informe respecto al Anteproyecto de Ley que regula el Financiamiento Político, fue elaborada a partir de informaciones proporcionadas por integrantes del Grupo Impulsor para la Regulación del Financiamiento Político.

### **Sobre la participación política (art. 117, CN)**

- El Congreso Nacional debe tomar como prioridad el estudio de la normativa referente a favorecer la participación política de la ciudadanía y debe ampliar los canales de participación; y particularmente es preciso avanzar en el estudio del proyecto de ley de participación ciudadana y del proyecto de reforma de la ley orgánica municipal.
- Debe modificarse el inciso r) del art. 32 del Código Electoral, a fin de que los partidos y movimientos políticos, en sus elecciones internas, establezcan el 50% de mujeres en las listas de cargos electivos, en forma alternada desde los primeros lugares.
- También deben crearse mecanismos legales y administrativos tendientes a aumentar la participación de mujeres en cargos públicos de decisión.

### **Sobre el derecho al sufragio (arts. 118 y 120, CN)**

- Incorporar al Código Electoral las medidas de seguridad respecto al ejercicio del voto, a los útiles y a los documentos electorales, sobre todo aquellos que han demostrado mayor eficacia en las recientes elecciones generales y departamentales.
- Las instituciones responsables de investigar y penalizar la comisión de delitos electorales deben actuar con mayor rigurosidad, prestando especial atención a aquellos hechos ilegales que se dan repetidamente elección tras elección, como por ejemplo la compra de cédulas y la inducción al voto.
- Depuración de los padrones partidarios y del padrón nacional, tarea que compete conjuntamente a los partidos políticos y al TSJE.
- Facilitar la inscripción de ciudadanos y ciudadanas en el Registro Cívico Permanente, a través de medidas legales y administrativas, para que los mismos, una vez que llegan a la mayoría de edad, tengan inmediatamente la posibilidad de adquirir el estatus de electores y electoras.
- Impulsar políticas y mecanismos dirigidos a favorecer el ejercicio del voto por parte de indígenas y personas discapacitadas.
- Es urgente recuperar el funcionamiento institucionalizado y autónomo del TSJE, disminuyendo la dependencia que el mismo tiene del cuoteo político y de negociaciones a nivel político-partidario para obtener su presupuesto.

### **Sobre el referéndum y la iniciativa popular (arts. 121 al 123, CN)**

- Deben realizarse las modificaciones legales necesarias para flexibilizar y hacer accesible la utilización de estos dos mecanismos, ya que la normativa actual pareciera que está más bien pensada para que los mismos no sean usados. En el marco de dichas modificaciones, se debe otorgar a estas herramientas un carácter vinculante.

### Sobre los partidos políticos (arts. 124 al 126, CN)

- Deben adoptarse las medidas legales y administrativas necesarias para transparentar el origen y el monto de los fondos de las campañas electorales de los partidos y movimientos políticos, así como de los propios fondos de las habituales actividades de dichas agrupaciones.
- Establecer mecanismos concretos para que los partidos y movimientos cumplan efectivamente con uno de los roles que la Constitución les asigna, cual es contribuir a la formación cívica de la ciudadanía.

### Bibliografía

Gauto Bozzano, Enrique (2006) *Nuevas movilizaciones y acciones ciudadanas a pesar de la persistencia de obstáculos legales* en: Codehupy (2006) **Derechos humanos en Paraguay 2006**. Asunción: Codehupy. Pp. 227-250.

Gauto Bozzano, Enrique (2007) *Instituciones en crisis... derechos en crisis* en: Codehupy (2007) **Derechos humanos en Paraguay 2007**. Asunción: Codehupy. Pp. 504-518.

Gómez, Rossana (2003) *Elecciones generales 2003: avances y retrocesos de la participación ciudadana* en: Codehupy (2003) **Derechos humanos en Paraguay 2003**. Asunción: Codehupy. Pp. 224-236.

Valiente, Hugo – editor (2005) **Informe sombra Cedaw. Vigilancia ciudadana sobre los derechos humanos de las mujeres en Paraguay**. Asunción: Comité de América latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la mujer – Paraguay (Cladem – Py), Coordinación de mujeres del Paraguay (CMP) y Centro de documentación y estudios (CDE).